

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

ESTADÍSTICA.

Rotulacion de pueblos, plazas y calles y numeracion de edificios.

Muchos son los estados que se han recibido y que expresan el número de lápidas de rotulacion y numeracion que cada Ayuntamiento considera necesarias, pero son muy pocos los que pueden servir á la Seccion de Estadística para hacer el respectivo pedido á la Fábrica sin riesgo de equivocaciones, que forzosamente habrian de resultar en perjuicio de los pueblos, porque tendrian que pagar lo que pidieron, por mas que les fuera inútil una parte del pedido.

Por esto y porque hay variedad de consultas á que no es dado responder individualmente, por falta de tiempo y de personal, he acordado circular las explicaciones siguientes.

NÚMEROS ACCESORIOS.

Tanto por algunos estados como por varias preguntas dirigidas se colige que no en todas partes se ha llegado á comprender la verdadera significacion de la palabra *accesorio* en la operacion de que se trata, pues hay Ayuntamiento que no contando en una calle mas que siete casas designa el número 21 en la misma calle como *accesorio*, en lo cual se echa de ver desde luego que hay una completa

inexactitud; y si este número se pidiera á la Fábrica, no habria á donde colocarle, pero si sería forzoso pagar su importe.

Accesorio solo se ha de leer debajo del número que corresponda á una casa que además de la fachada principal tenga otra fachada ó costado á diferente calle; de manera que la tal casa llevará dos ó mas lápidas: una en su fachada principal con el número que la corresponda en el órden regular de la numeracion, y otra ú otras con el número que asimismo la corresponda en el órden de numeracion de la calle en que esté su espalda ó costado, y este número ó números son los *accesorios*.

Ejemplo: Supóngase tres calles que sean calle Real á la izquierda, y calle Mayor á la derecha en direccion de poniente á oriente, y calle de la Iglesia que guia de mediodia á norte.

Dando por sentado que en la primera hay ocho casas á la izquierda y once á la derecha, sus números serán 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, y 15, y el 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, y 22. Si la fachada principal de la casa núm. 8 no está en la calle Real, y si en la calle Mayor, debajo de este 8 se escribirá *accesorio*, para que no quede en ella ningun edificio sin numerar, y para que al cotejar el número de edificios con el de lápidas, no se dupliquen muchos de ellos, como sucederia forzosamente si no hubiese un distintivo para calificarlos, sin que sea necesario advertir que esta misma casa puede tener en la calle Mayor otro número muy diferente, que será el que la corresponda en el órden seguido de casas.

Si la casa núm. 22 de la misma calle Real tiene costado á la calle de la Iglesia, en este costado llevará el número que la corresponda en el órden de numeracion de la misma calle, pero con la palabra *accesorio*; y si esta misma casa tuviese además espalda ó trasera á otra calle, habra de tener tambien otro número *accesorio*; pero todo esto se entiende cuando hay verdaderas calles que merezcan ser calificadas como tales.

PUERTAS.

Hay Ayuntamientos que han contado

las puertas de los edificios pidiendo tantas lápidas para cada casa como puertas hay en ella. Esto es inconveniente: en primer lugar, porque no se ha mandado numerar puertas, sinó edificios: en segundo, porque aumenta al parecer el número de los mismos edificios, puesto que puede una casa tener dos, tres ó mas puertas; y en tercero porque causa al dueño un gasto indebido é innecesario, sin necesidad alguna. Debe pues tenerse entendido que las puertas no han de figurar en la operacion de que se trata.

SOLARES.

A pesar de la aclaracion hecha en el Boletín oficial de 5 de Julio número 106, apenas hay estados en que aparezcan *solares*; y en cambio hay preguntas varias, y hasta se pretende que por la Estadística se designe el sitio ó manera de fijar las lápidas cuando no hay paredes ni altas ni bajas en que poderlo ejecutar.

Se entiende por *Solares* todos aquellos sitios en que hubo un edificio que desapareció por haberse arruinado ó por derribo, y en el que no se ha vuelto á edificar. Son considerados tambien para esta operacion como *Solares* todos los sitios que no esten adyacentes, esto es, unidos á las casas mismas, y no sean viviendas. (2.ª parte de la regla 9.ª, Boletines de 17, 24 y 50 de Junio.)

En cuanto al sitio en que se han de colocar las lápidas, la Estadística solo puede decir que en buenas reglas de policia urbana, y segun su legislacion, los Ayuntamientos no deben permitir la existencia de esta clase de solares en las poblaciones; porque cuando el dueño no reedifica ó por lo menos cerca el solar de su pertenencia á la altura que se le señale, en el término prudente que para ella se le conceda, la autoridad puede y aun debe proceder á la venta en subasta pública bajo las formalidades legales; y si no hubiese compradores, debe quedar en beneficio público, formando plaza, plazuela, ó cosa parecida.

Pero como todo esto es dilatorio, y no debe entorpecer la operacion actual, se omitirá por ahora el hacer mérito de esta clase de solares, á calidad de que

llegado que sea el caso de reedificacion se les ponga el número correspondiente con la expresion de *duplicado*, *triplicado* etc.

PUENTES Y FUENTES.

Pregúntase tambien el sitio en que se han de poner las lápidas de inscripcion en los puentes y en las fuentes cuando no tienen ni antepechos ni pilastras de altura regular, á lo cual solo se puede responder que el precepto de la regla 16.ª solo puede racionalmente entenderse con los puentes y fuentes que tienen un nombre histórico, ó significacion particular por su origen, ó por el mérito de su arquitectura, ó por circunstancias especiales de localidad que es imposible apreciar sinó por los Ayuntamientos mismos, quedando este punto á su buen juicio y criterio, previo el consejo de personas ilustradas, á quienes pueden oír para fijar cuales son los puentes y fuentes que por su importancia merezcan tener al frente una inscripcion, prescindiendo de todos los demás.

NOMBRES DE CALLES.

En muchos distritos municipales figuran nombres de calles que no existen, porque verdaderamente no las hay. Algunos Ayuntamientos lo manifiestan así y añaden que casi todas las casas se hallan aisladas, formando rincones y ángulos tan variados, que es imposible designar cuál sea calle, pues apenas hay una que merezca esta calificacion.

Esto sucede en la generalidad de la provincia, y principalmente en poblaciones que no llegan al número de 150 edificios, y en este caso se puede fijar la numeracion á la redonda, ó sea seguida por el *mejor órden posible*, como clara y expresamente lo establece el párrafo 2.º de la regla 18.ª

Tambien se ha consultado si la prohibicion de que haya dos calles con igual nombre se entiende para cada pueblo, ó es estensiva á todo el distrito municipal; y se declara que esta prohibicion no habla con el distrito, sinó que es contrada á cada poblacion.

MANZANAS.

En Circular publicada en el Boletín oficial de 8 de Julio, núm. 109, se explicó cuál es la verdadera significación de esta palabra. A pesar de esto todavía se hacen preguntas, y entre ellas la siguiente: *Si una manzana ó grupo de casas forman fachadas que salen á tres ó cuatro calles ¿debe considerarse como una sola manzana, ó tantas cuantas sean las calles á que dan frente?*

La manzana es una sola aunque la formen 20, 30 ó mas ó menos casas cuyas vistas ó fachadas den á cuatro, seis ó mas calles, y por consecuencia no necesita mas que una lápida con un solo número, y esta lápida habrá de colocarse en el sitio que se dirá á su tiempo, según se ofreció en la citada circular. Pero hay que advertir que en las poblaciones en que se haga la numeración á la redonda, ó sea seguida sin designación de calles, tampoco hay necesidad de numerar manzanas, porque en rigor no las hay.

EDIFICIOS DE USO Y UTILIDAD PÚBLICA.

Hay Ayuntamientos que consideran como edificios de uso y utilidad pública los lagares, los pajares, las fraguas y otros por el estilo, lo cual no es conforme con la regla 16.^a Según su espíritu, y aun su letra, solo deben ser considerados como tales los mismos que detalladamente designa, siendo muy pocos los que en los pueblos puedan añadirse, tales como el Pósito ó Alhóndiga, ó algún otro que sirva para el uso común del vecindario y que esté expresamente destinado al servicio público.

PAJARES, LAGARES, BODEGAS, TINADAS, CUEVAS, CHOZAS.

Imposible es absolutamente contestar con acierto á las muchas y variadas preguntas dirigidas á la Sección de Estadística acerca de la numeración de estos sitios, porque sería preciso inspeccionarlos uno por uno, en razón á que sus circunstancias pueden variar hasta lo infinito, y nada puede decirse sinó sentar bases generales, quedando luego la aplicación práctica al criterio de las Municipalidades.

Ante todo, hay que determinar cuáles y cuáles no merecen ser calificados de verdaderos edificios, ya sea por su construcción ó por la clase de servicio á que se destinan.

Las Reales órdenes y reglas dictadas para su ejecución previenen que se numeren las *casas, edificios y viviendas*, deduciéndose de este mandato que todo lo que esté destinado á *vivir personas* debe numerarse, sea cual fuere su clase de construcción.

Si los lagares, corrales, pajares ect. están dentro de la población, pero aislados, ó sea independientes de las casas, han de llevar el número que les corresponda con la palabra *Solar*; y si están en des poblado y se les califica como edificios por sus circunstancias, se procederá según dispone la regla 18.^a, esto es, se numerarán en redondo, de Levante á Norte, Poniente y Sur.

Aun después de estas explicaciones es

muy posible que todavía ocurran dificultades y dudas que solo puede vencer ó resolver la autoridad administrativa de cada distrito, procediendo por analogía con las reglas dadas, ó por lo que dicta el buen sentido; pero atendiendo siempre á la esencia y prescindiendo de las formas cuando sea imposible observarlas rigurosamente, puesto que el principal objeto es que todos los verdaderos edificios tengan su lápida con el número correspondiente.

Hechas estas aclaraciones resta sin embargo publicar las prevenciones siguientes.

1.^a Si algun Ayuntamiento no encuentra en esta circular la solución á sus dudas, lo manifestará inmediatamente, para darle la respuesta sin dilación.

2.^a Todos los Ayuntamientos en cuyo distrito haya alguna ó algunas poblaciones que no cuenten 150 edificios, y sin embargo hubieren hecho el pedido de lápidas por pares é impares, podrán rectificarle en el término de 20 días contados desde la publicación de esta Circular en el Boletín, pidiendo los números seguidos desde el 1.^o al último, ya sea para cada calle, si verdaderamente las hay, cuidando mucho de expresar los accesorios y solares, ó para todos los edificios del pueblo, si por no haber calles ha de ponerse la numeración seguida ó á la redonda.

3.^a Las consideraciones tenidas hasta ahora con algunas municipalidades que absolutamente se han desentendido del envío de los estados cesan ya de todo punto, porque falta el motivo que daba lugar á ellas, que era la ocupación preferente de recolección de frutos.

4.^a Como consecuencia precisa de la anterior prevención, se advierte que el día 15 del próximo mes de Octubre saldrán indefectiblemente comisionados de apremio contra todos los que resulten en descubierto del envío de Estados.

5.^a Todos los recibidos hasta ahora que se consideren defectuosos, ya sea por no estar exactamente arreglados al modelo circulado, ó porque ofrezcan dudas por no tener bastante claridad, se devolverán por la Sección de Estadística, para que se rectifiquen.

6.^a En la circular publicada en los tres Boletines oficiales de 17, 24 y 30 de Junio se fijaron de un modo muy claro y perceptible los municipios á quienes obligaba su cumplimiento, y se dijo en la disposición 15.^a lo siguiente. «Si en algun distrito se hubiere procedido con toda precisión, sin que haya nada que reformar, el Ayuntamiento lo manifestará así; en la inteligencia de que si resultare lo contrario en el caso de una detenida visita de inspección, los SS. Alcaldes y Concejales quedarán personalmente responsables á las resultas.»

Sin embargo de esto hay Alcaldes que por sí solos y sin referirse á acuerdo alguno del Ayuntamiento vienen diciendo que la numeración se ha ejecutado y que nada hay que hacer de nuevo. Si esto es así real y verdaderamente, debe declararlo el Ayuntamiento pleno, y consignarlo en sus actas, para que si llega á

aparecer lo contrario pueda exigirse la responsabilidad á quien corresponda, y el Alcalde remitirá copia literal del acta.

7.^a Como la rotulación y numeración se han de llevar á efecto irremisiblemente, porque la autoridad superior de la provincia no debe tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento á lo mandado con repetición por el Gobierno, se advierte por último que serán inútiles las contestaciones evasivas, como hay algunas, que revelan por sí mismas la falta de voluntad con que algunos, aunque pocos Alcaldes, se han dedicado al desempeño de este servicio; y se hace esta advertencia porque se sabe que hay distritos en que se ha descuidado completamente, en la equivocada idea de que la operación no se ha de realizar.

Burgos 7 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

1—5

Circular.

El día 24 de Agosto último los individuos de la Guardia Civil del puesto de Cubo, estando de servicio en la carretera de Santander, encontraron una bolsa que contenía cierta cantidad. Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que las personas que se crean con derecho á ella la reclamen del Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta Capital en el término de quince días, quien la entregará tan luego como se le den las señas de la bolsa y cantidad que contenía.

Burgos Setiembre 9 de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Transcurrido con exceso el plazo fijado por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia para la presentación en la misma de sus repartimientos adicionales por contribución territorial, y siendo bastantes los que hasta la fecha se hallan sin cumplir tan importante servicio, me veo obligado á advertirles que si para el día 20 del actual no lo verifican, expediré comisionados de apremio para que les compelan á ello; previéndoles acompañen á dichos documentos los correspondientes recibos de talon, y papel de reintegro correspondiente, puesto que de los presentados hasta el día hay bastantes que carecen de este requisito.

Burgos 9 de Setiembre de 1864.—
El Administrador, Gregorio Villa.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito en 6 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 del

finado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 10 de Julio, en que consulta si la Real orden de 5 de Mayo último que determina la manera de formar los expedientes para la declaración de exención del retiro por edad, es comprensiva á los que se hallen ya retirados por efecto de la Real orden de 8 de Julio de 1863 y á los que esperan, bien sea en situación de reemplazo ó en sus destinos, el plazo señalado en la de 15 de Julio del mismo año y 11 del actual; y S. M., considerando que ni el espíritu ni la letra de la Real orden de 5 de Mayo da lugar á interpretación alguna, ha tenido á bien resolver que se tome en el sentido literal que la misma expresa, quedando sin curso las instancias en solicitud de vuelta al servicio que promuevan los que se hallen retirados ó en espectación, como comprendidos en cualquiera de los casos que expresa la disposición 3.^a de la ya citada Real orden de 5 de Mayo. De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trascibo á V. E. á los propios fines, sirviéndose remitir copia al Sr. Gobernador Civil de la provincia á fin de que tenga á bien se inserte en el Boletín oficial de la misma.»

Y se hace saber en el indicado periódico, para que llegue á noticia de todos los individuos existentes en la provincia comprendidos en la anterior Real Resolución.

Burgos 8 de Setiembre de 1864.—El General Gobernador, Angulo.

Providencias Judiciales.

D. Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, de que el infrascrito Escribano certifica.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos hago saber: que á las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio último, mientras se celebraba la misa parroquial en el lugar de Hijas, Ayuntamiento de Puente Viesgo, fué robada la casa de D. Francisco Garrido, vecino de dicho pueblo y Alcalde del distrito, hallándose en ella su esposa Doña Crescencia de la Torriente y una criada convalenciendo de una enfermedad, por un sugeto desconocido, de edad como de treinta á treinta y cuatro años, estatura regular, mas bien robusto que delicado, bien afeitado, con pantalón y blusa de tela de mahon azul, boina tambien azul en la cabeza, calzado de alpargatas de cáñamo blancas, no muy usadas, y que tenia un puñal en la mano. Según declaración de dicha Señora, se llevó el ladrón en varios paquetes de monedas de cien reales, en cuatro de ochenta, en dos onzas de oro, en una moneda de dos duros, otra de

mo y en setenta reales en plata la suma de quince á diez y siete mil reales; con más una medalla del tamaño de un duro con su asita, procedente de la escuela gratuita de Ontaneda. El puñal, dice la misma, que tenía tres cortes, una cruz amarilla al nacimiento de la hoja junto al mango, y este con relieves amarillos y cachá blanca como de nacar. Practicadas las procedentes diligencias en averiguación de quién fuera el autor de dicho robo, no han dado hasta la fecha resultado alguno, por lo que he acordado en providencia de este día librar á V. S. el presente, como lo ejecuto, rogándole se sirva excitar el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad con objeto de averiguar quién fuera el malhechor y cuál sea su paradero, así como el de los efectos sustraídos, poniéndolos caso de ser encontrados á disposición de este tribunal.

Dado en Villacarriedo á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cameno, con la dotacion anual de 4.000 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 7 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION GENERAL de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública y doble subasta la Fábrica de cristales del Real Sitio de S. Ildefonso, por tiempo de diez años, que principiarán á correr y contarse desde el día 5 de Noviembre del corriente año á igual mes y día de 1874, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la patrimonial de este Real Sitio el día 24 del corriente á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para noticia de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

S. Ildefonso 7 de Setiembre de 1864.
F. Goicoerrea.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar la molturación del trigo que se necesitare convertir en harina para la panificación militar en esta plaza por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde primero de Noviembre próximo, se anuncia al público, para que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones en la Administracion principal de Provisiones, establecida en el ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad, hasta las doce del día veinte de Octubre próximo venidero, en que se verificará el remate, con arreglo al pliego de condiciones, que desde hoy se halla en la misma de manifiesto; en el concepto que no se admitirá proposicion alguna que no esté arreglada al siguiente modelo de proposicion ó exceda de diez y nueve onzas por arroba de trigo que se molture, segun se espresa en la condicion novena de dicho pliego.

Burgos 8 de Setiembre de 1864.—
Juan L. Taja.

Modelo de proposicion.

Fulano de tal, vecino de tal parte, distante de esta Ciudad tanto, sometándose en un todo á las condiciones del pliego redactado á este fin, ofrece tomar á su cargo la moltura del trigo que la Administracion de Provisiones de esta plaza le entregue, por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Noviembre próximo, siempre que se le abone tantas onzas en especie por razon de máquila y espolvoreo por cada arroba de trigo que reciba para convertirlo en harina.

Burgos, tantos de tal mes, de 1864.

Firma del proponente.

Firma del fiador.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500. rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria Antonia Barrera, hija de D. José, soldado del Batallon de Tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1864.—
P. O., Jacinto Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla San Garcia.

Desde el día 10 al 20 del actual se halla expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento el repartimiento adicional de la Contribucion Territorial de este distrito, para que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas señaladas y hacer las reclamaciones procedentes.

Quintanilla S. Garcia 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Garcia Caño.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Duero.

El repartimiento adicional á el de la Contribucion Territorial del presente año económico, correspondiente á este distrito, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre por el término de diez días, que empezarán á contarse desde el ocho del actual hasta el diez y ocho del mismo, para que todo contribuyente se entere de él y pueda hacer las reclamaciones que viere convenirle.

Peñaranda de Duero 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, José Martinez y Velez.

Ayuntamiento constitucional de Bugedo.

El repartimiento adicional, que en cumplimiento de la ley ha formado la Junta pericial de este distrito sobre el ordinario de 1864 á 1865, se halla concluido y está de manifiesto desde el día cuatro del actual al doce en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que quieran interesarse y exponer alguna reclamacion, se les oirá dentro del periodo anunciado; pasado, no se les oirá por ningun concepto.

Bugedo y Setiembre 4 de 1864.—El Alcalde, Mauricio Sabando.

Ayuntamiento constitucional de Los Balbases.

El repartimiento adicional formado en esta Villa por el recargo que ha correspondido á la misma en el de los 50 millones con que se aumentó el impuesto sobre la riqueza Territorial, se halla de manifiesto desde esta fecha, y por espacio de diez días, en la Secretaria municipal, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas de recargo señaladas á los mismos y reclamar de los agravios que tuvieren.

Los Balbases 8 de Setiembre de 1864.—
El Teniente Alcalde, Santiago Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Cilleruelo de Abajo.

Desde el día 6 de Setiembre hasta el 14 del mismo, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento adicional de los treinta millones, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que en él aparecen, y presenten sus solitu-

des, caso que alguno se hallase agraviado, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion ninguna.

Cilleruelo de Abajo 5 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, José Rojo.

Ayuntamiento contituucional de Pampliega.

El repartimiento adicional formado por la Junta pericial de este distrito, sobre el ordinario de 1864 á 1865, se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 9 del actual hasta el 18 del mismo. Los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que quieran examinarle, pueden verificarlo en dicho plazo, y dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se interpongan, y pasado que sea este no se oirá ninguna aunque sea legal.

Pampliega 7 de Setiembre de 1864.
El Alcalde Presidente, Victor Miguel.

Alcaldía constitucional de la Molina de Ubierna.

El repartimiento adicional formado por la junta pericial de este distrito, por el recargo que ha correspondido á el mismo en el de los 50 millones, con que se aumentó el impuesto sobre la riqueza territorial, se halla de manifiesto desde esta fecha, y por espacio de diez días, en la Secretaria municipal, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas de recargo señaladas á los mismos y reclamar de los agravios que tuvieren.

La Molina y Setiembre 7 de 1864.—
El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de la Mata.

Desde el 8 al 15 del corriente estará de manifiesto el repartimiento adicional sobre el ordinario de territorial del corriente año. Los que se crean agraviados sobre las cuotas de utilidad y tanto por 100 pueden reclamar en el periodo señalado.

Quintanilla de la Mata Setiembre 7 de 1864.—El Alcalde, Miguel de Bengoechea.

Ayuntamiento constitucional de Villazopeque.

Estando terminado el repartimiento adicional de los 50 millones de recargo á la Contribucion Territorial, de la parte que ha correspondido á este distrito municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días que darán principio el 10 del corriente, y concluirán el 20 del mismo, en cuyo plazo podrán los comprendidos en él, enterarse de sus cuotas, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, por agravio en el tanto por 100 que se les haya fijado.

Villazopeque 9 de Setiembre de 1864.—
El Alcalde, Francisco Simon.

Anuncios Particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 31 de Agosto de 1864.

ACTIVO.		RVN.	RVN.
CAJA.....	En metálico.....	745.158,81	2.775.458,81
	En billetes.....	2.028.500	
	Efectos descontados.....	2.804.045,74	
	Id. á cobrar.....	365.758,31	
	Id. á negociar.....	1.147.886,60	
CARTERA.....	Obligaciones préstamos con garantía	5.500	4.319.188,65
	Instalacion.....	80.075,11	
	Moviliario.....	15.425	
	Corresponsales deudores.....	1.016.552,04	
	Varias cuentas deudoras.....	17.056,64	
Sueldos y gastos generales.....	74.680,53	8.296.216,58	
Depósitos en garantía (nominales).....	12.500	4.964.500	
Depósitos voluntarios.....	4.952.000		
Total.....		10.260.716,58	
PASIVO.			
Capital.....		4.000.000	
Billetes emitidos.....		5.000.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....		755.417,73	
Efectos á pagar.....		100.000	
Corresponsales acreedores.....		221.479,07	
Varias cuentas acreedoras.....		20.465,84	
Fondo de reserva.....		"	
Beneficios y pérdidas.....		200.853,94	
		8.296.216,58	
Depositantes de valores en garantía.....	12.500	1.964.500	
Depositantes voluntarios.....	4.952.000		
Total.....		10.260.716,58	

Burgos 31 de Agosto de 1864.

El Director Gerente,
Luis de Sarachu.
V. B.
E. Comisario Regio,
Juan Alonso Martinez.

El Tenedor de libros,
Ramon Lopez de Calle.

COLEGIO DE SAN JOSE

de 2.^a enseñanza 2.^a clase.

Bajo la direccion literaria del Licenciado en Sagrada Teología D. Tiburcio Rodriguez, Canónigo Penitenciario de la Sta. Iglesia Metropolitana de esta capital.

Está abierta la matricula en este Colegio para las asignaturas correspondientes al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o año de 2.^a enseñanza con carácter académico ó sin él, Dibujo y Música vocal é instrumental, desde el 1.^o de Setiembre hasta el 15 del mismo inclusive.

El reglamento de gobierno interior de este Colegio, aprobado por S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) está fundado en las cuatro bases siguientes:

- 1.^a Distribucion oportuna del tiempo de trabajo y recreo, para que el primero no fatigue, y el segundo no inspire tedio.
- 2.^a Vigilancia constante y paternal sobre los alumnos, tanto de dia como de noche, en la Iglesia, en el paseo, en el estudio, en el juego, en la mesa y hasta en el sueño.

3.^a Reunion frecuente y numerosa de los jóvenes por edades, para hacer imposibles los muchos vicios que origina el antiguo método de aislamiento.

4.^a Aplicacion de premios y castigos decorosos: los unos de tal calidad, que exciten al estudio, despierten el pundonor y fomenten una revalidad noble y digna: los otros de tal naturaleza, que convezan al culpable de la justicia de la pena, sin destruir en él la esperanza de la enmienda, ni perjudicar el desarrollo físico.

Las garantías que ofrece este Colegio, están acreditadas:

- 1.^o Por el feliz resultado que los alumnos han obtenido en las diferentes pruebas, por que han pasado, así en el Instituto provincial, como en varios Seminarios Conciliares.
- 2.^o En la buena alimentacion, asistencia y aseo que reciben los señores Colegiales, así internos, como medio-pensionistas.
- Y 3.^o En el adjunto cuadro de Señores Profesores, aprobado por el Señor

Rector de la Universidad de Valladolid, cuyos nombres y larga experiencia en el profesorado son la mejor garantía del resultado de la enseñanza; advirtiéndose que estos y no otros en su nombre darán la enseñanza en este Colegio; y solo en caso de enfermedad ó ausencia podrán ser sustituidos por personas legalmente autorizadas.

Los alumnos en este Colegio podrán ser internos, medio-pensionistas y externos. Las personas que gusten honrar con su confianza este establecimiento ó adquirir mas particularidades sobre él, podrán verificarlo de 9 á 12 por la mañana y de 3 á 6 por la tarde, dirigiéndose al Empresario del mismo D. Juan Rico y Martin, calle de Fernan-Gonzalez núm. 55.

Cuadro de Señores Profesores que han de dar la enseñanza en este Colegio durante el curso de 1864 á 1865, aprobado por el Sr. Rector del distrito Universitario de Valladolid.

Licenciado en Sagrada Teología Don Tiburcio Rodriguez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, Director literario del Colegio.

Licenciado en Sagrada Teología Don Atanasio Rojas, para la asignatura de doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Licenciado D. Juan Ladron de Zegama, Catedrático del Instituto, para la de Geometria y Trigonometria, ejercicios de Aritmética y Geometria.

Licenciado D. Rafael Vega, Catedrático del Instituto, para la de Retorica y Poética, Historia profana y Geografía.

D. Eustaquio Pellicer, Catedrático del Instituto, para la de lengua francesa.

D. Ramon Romea, Catedrático del Instituto, para la de Dibujo lineal y de figura.

D. Juan Rico y Martin, Preceptor con título de latinidad y humanidades y Empresario del Colegio, para las de 1.^o y 2.^o año de latin y castellano.

Burgos 1.^o de Setiembre de 1864. = El Empresario, Juan Rico y Martin.

1=4

COLEGIO DE SAN GIL

DE 2.^a ENSEÑANZA DE 2.^a CLASE,

incorporado al Instituto provincial de esta Capital para la validez de los cursos académicos, calle de los Avellanos núm. 5, cuarto 2.^o

En este Colegio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento y disposiciones vigentes, estará abierta la matricula desde el dia primero hasta el 15 del próximo Setiembre.

El Establecimiento presenta las mayores garantías: cuenta con un escogido cuadro de Señores Profesores, aprobado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento vigente de segunda enseñanza.

Se admiten alumnos pensionistas, medio pensionistas y externos.

Los alumnos de nuevo ingreso deben acompañar á la solicitud de admision á exámen la fe de bautismo, con la que acrediten haber cumplido diez años de edad, y certificacion del Maestro de pri-

mera enseñanza; y los que procedan de otros Establecimientos, certificacion de las asignaturas que deben estudiarse previamente.

Burgos 28 de Agosto de 1864. = El Director-empresario, Miguel de Miguel.

Cuadro de los Sres. Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de S. Gil en el curso académico de 1864 á 1865.

NOMBRES.	PROFESION.	TÍTULOS DE QUE SE HALLAN ADORNADOS.	ASIGNATURAS QUE HAN DE ENSEÑARSE.
D. Atanasio Rojas.	Presbitero. Cura párroco de Sta. Agueda.	Licenciado en Sagrada Teología.	Doctrina cristiana é Historia sagrada.
D. Toribio Medina.	Presbitero. Cura párroco de S. Gil.	Regente en la asignatura de Matemáticas.	Ejercicios de Aritmética, Geometria y Matemáticas.
D. Miguel de Miguel.	Preceptor de Latinitud.	Regente en la asignatura de Latin y Castellano.	Latin y Castellano.
D. Enrique España.	"	Bachiller en Filosofía y Letras.	Grego, Geografía, Historia, Retorica y Poética.
D. Eustaquio Pellicer.	Catedrático del Instituto Provincial.	"	Francés.
D. Victor Palomar.	Profesor de dibujo.	Catedrático del Consulado.	Dibujo natural, lineal, de paisaje y de adorno.